

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 ENE. 2016

R. EX. Nº 294

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 10.880/15, 14049/2015. Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y Resolución Exenta Nº 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que la Resolución Exenta Nº 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº 3 caducó las inscripciones de buzos por el artículo 55 letra d) parte final, esto es, no mantener los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52.

3.- Que, el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

5.- Que, revisadas las reclamaciones, esta autoridad puede apreciar que, o no se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar la causal que ha dado origen a la Resolución de caducidad, o que las matrículas acompañadas a los recursos dan cuenta de una vigencia posterior a aquella de la Resolución Exenta Nº 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, lo que importa que la fecha de obtención de renovación de matrícula fue posterior al 30 de junio de 2015, y que a la fecha de la resolución de caducidad las matrículas se encontraban vencidas.

6.- Que en consecuencia, corresponde rechazar los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución Exenta N° 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan:

RESUELVO:

1.- **RECHÁZANSE** las reclamaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de buzos en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican.

Nº	NOMBRE BUZOS	RPA	DIRECCIÓN	REGION	C.I
1	JUAN CARLOS DELGADO OJEDA	10621	CALLE ANTUMAPU 719, ALGARROBO	V	10880/15
2	LAUTARO JOSE QUEDIMAN MANSILLA	52638	CALLE LOS CIPRESES 420, PTO AYSÉN	XI	14049/2015

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Notifíquese por carta certificada a los buzos que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



POLO FREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

